

RAD. 110013103004202400100

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., VEINTE
(20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se **Inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco
(5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- En el término de subsanación so pena de rechazo, el apoderado o
su autorizado deberá allegar el original del pagaré junto con la carta de
instrucciones, con el fin de estudiar la idoneidad de dicho documento con
los que se pretende soportar la ejecución demandada como que en la
actualidad no existe restricción alguna para él acceso de los usuarios a
las sedes físicas de los despachos judiciales.

Notifiquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

